Cofemer Cofemer MAB - GLS - CLS - 0000163/117

De: Gabriela Godoy <ggodoy@gasindustrial.com>
Enviado el: martes, 20 de diciembre de 2016 09:58 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Régulo Salinas
Asunto: Carta sobre Exp 65/0075/081216
Datos adjuntos: 161220 Carta COFEMER Modificación de Permisos Autoabasto.pdf

Buen día,

De parte del Ing. Régulo Salinas, presidente de la Comisión de Energía de CONCAMIN, adjunto los comentarios al Expediente 65/0075/081216 "Resolución por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica".

Saludos,
Gabriela Godoy
"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
20 DIC. 2016
RECIBIDO
RUBRICA: 10:00

Ciudad de México a 20 de diciembre de 2016

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Boulevard Adolfo Lopez Mateos 3025 piso 8,
Independencia Batan Norte, 10400
Ciudad de México, México

REF: Comentarios a anteproyecto 65/0075/081216

Nos referimos al Anteproyecto de Resolución por el que la Comisión Reguladora de Energía ("**CRE**") expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica, enviado por la CRE a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("**COFEMER**") el pasado 8 de diciembre de 2016 Anteproyecto registrado bajo el expediente 65/0075/081216.

En relación con lo anterior, solicitamos a la COFEMER se sirva atender lo indicado en el documento anexo "Tabla de comentarios" al Anteproyecto que nos ocupa.

Atentamente,

Ing. Régulo Salinas
Presidente de la Comisión de Energía de CONCAMIN

Tabla de comentarios

Dice	Debe decir	Comentarios/Justificación
Capítulo II **De la modificación** **Quinta.** Se consideran actualizaciones a los permisos o autorizaciones, por lo cual no requerirán pago de derechos o aprovechamientos, los señalados en el **Acuerdo** que para el efecto sea emitido por la Comisión.	**Quinta.** Se consideran actualizaciones a los permisos o autorizaciones, por lo cual no requerirán pago de derechos o aprovechamientos, los señalados en el **Acuerdo** ~~que para el efecto sea emitido por la Comisión.~~ Núm. A/043/2016 publicado por la Comisión el 2 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, o cualquier otro que lo adicione, modifique o sustituya.	El Acuerdo aquí referido ya fue publicado el 2 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
Sexta. No se podrán realizar modificaciones a los **permisos de generación y suministro** tratándose de: …	**Sexta.** No se podrán realizar modificaciones a los **permisos de generación y suministro** referidos en la disposición Segunda del presente instrumento tratándose de: …	Precisar que los permisos de generación y suministro a los que se refiere, son los referidos en la disposición SEGUNDA. Igualmente confirmar que lo previsto en la disposición Sexta no aplica a las autorizaciones de importación y exportación: **Segunda. Del ámbito de aplicación**. Las presentes disposiciones administrativas (las Disposiciones) son de carácter general obligatorio para los titulares de: I. Permisos de Generación; II. Permisos de Suministro eléctrico; III. Autorizaciones de Importación; IV. Autorizaciones de Exportación; V. Permisos de Usos Propios Continuos VI. Permisos de Autoabastecimiento; VII. Permisos de Pequeña producción; VIII. Permisos de Producción independiente; IX. Permisos de Cogeneración; X. Permisos de Importación, y XI. Permisos de Exportación.

Novena. Los interesados en modificar un permiso otorgado en los términos de la LSPEE, deberán exhibir: … e) Cambio en las personas autorizadas como beneficiarios de la energía eléctrica o establecimientos asociados a la cogeneración: i. Si se trata de personas nuevas, diferentes a las autorizadas previamente en el permiso, la solicitud de inclusión en los planes de expansión correspondientes ii. El original o copia certificada del título nominativo de cada una de las personas que desean incluir al aprovechamiento de la energía eléctrica generada por la central, o bien el acta de asamblea protocolizada ante fedatario público, de conformidad con las modificaciones solicitadas. iii. La información relativa a la definición de las demandas máximas de las personas que tienen derecho al aprovechamiento de la energía eléctrica de conformidad con el documento mencionado en el inciso anterior, indicando si sufren cambios con respecto a lo autorizado previamente o se mantienen sin cambios. iv. Para todos los centros de consumo, tanto nuevos como existentes, deberán presentar la información de los números de servicio RPU. Los centros de carga que acrediten haber firmado un contrato de prestación del Servicio Público por parte de la Comisión Federal de Electricidad antes de la entrada en vigor de la LIE, podrán ser incluidos en estos permisos.	**Novena.** Los interesados en modificar un permiso otorgado en los términos de la LSPEE, deberán exhibir: … e) Cambio en las personas autorizadas como beneficiarios de la energía eléctrica o establecimientos asociados a la cogeneración: ~~i. Si se trata de personas nuevas, diferentes a las autorizadas previamente en el permiso, la solicitud de inclusión en los planes de expansión correspondientes~~ ii. El original o copia certificada de cualquiera de los siguientes documentos: ~~d~~el título nominativo de cada una de las personas nuevas, diferentes a las autorizadas previamente en el permiso, que desean incluir al aprovechamiento de la energía eléctrica generada por la central~~;~~ ~~o bien~~ el acta de asamblea protocolizada ante fedatario público, de conformidad con las modificaciones solicitadas; o bien, un certificado de tenencia accionaria firmado por el secretario de la sociedad del permisionario. iii. La información relativa a la definición de las demandas máximas de las personas que tienen derecho al aprovechamiento de la energía eléctrica de conformidad con el documento mencionado en el inciso anterior, indicando si sufren cambios con respecto a lo autorizado previamente o se mantienen sin cambios. iv. ~~Para~~ Salvo por los centros de carga que reciben autoabastecimiento o cogeneración desde antes de la entrada en vigor de la LIE y que no	Eliminar i) o que se redacte de forma que no se convierta en una obligación previa a la inclusión de un nuevo socio. Hasta la fecha, la inclusión de nuevos socios que queden autorizados para ser suministrados por una sociedad de autoabastecimiento, se realiza mediante la modificación sucesiva y en una misma resolución de dos condiciones del Permiso i) el plan de expansión y ii) la inclusión de nuevos socios. De no permitirse que se continuara haciendo así, el permisionario, tendría que primero modificar su plan de expansión y posteriormente en una segunda modificación, incluir a sus nuevos socios autorizados para ser suministrados de energía eléctrica, lo que desde luego representa una carga y costos adicionales a los ya existentes. En el caso del inciso ii) incluir la posibilidad de que el Permisionario exhiba una certificación del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se haga constar quiénes son los socios como se ha venido haciendo hasta ahora, no hacerlo así restringe las opciones y representa una carga adicional a las preexistentes. En todo caso, la CRE debe privilegiar el principio de autoregulación y es el permisionario quién está obligado a no suministrar a alguien que no sea su socio. Verificar si el acta de asamblea solicitada es un documento idóneo para acreditar la calidad de socio. La incorporación de nuevos socios es un asunto que no necesariamente debe resolverse por una asamblea de accionistas como sucede, por

	cuentan con un número de servicio RPU, todos los centros de consumo, tanto nuevos como existentes, deberán presentar la información de los números de servicio RPU. Los centros de carga que acrediten haber firmado un contrato de prestación del Servicio Público por parte de la Comisión Federal de Electricidad antes de la entrada en vigor de la LIE, así como cualquier centro de carga que no esté obligado a registrarse como Usuario Calificado, podrán ser incluidos en estos permisos.	ejemplo, en el mercado bursátil. En este último punto, la LIE en su transitorio décimo segundo establece que, en los términos de las Reglas del Mercado, podrán recibir el Suministro Básico los Centros de Carga que cumplan, en su totalidad, con ciertos requisitos, lo cual no excluye que otros centros de carga que reciben el Suministro Básico en virtud de no superar el umbral para ser considerados Usuarios Calificados puedan optar por ser incluidos en esos permisos.
Décima. … En caso de que las actividades señaladas en el programa de obras no se hayan iniciado dentro de un plazo de tres meses, contado a partir del señalado en el permiso correspondiente, o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, esta Comisión iniciará, en su caso, el procedimiento de terminación del permiso, de conformidad con el marco jurídico aplicable.	**Décima.** … En caso de que las actividades señaladas en el programa de obras no se hayan iniciado dentro de un plazo de tres meses, contado a partir del señalado en el permiso correspondiente, o se suspenda la ~~construcción~~ ejecución de las mismas por un plazo equivalente, esta Comisión iniciará, en su caso, el procedimiento de terminación del permiso, de conformidad con el marco jurídico aplicable.	Ejecución abarca todo el proceso, construcción lo limita.